

MODIFICACIÓN No. 02 (PRORROGA NO. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1) AL CONTRATO DE OBRA No. FDLSF-COP-441-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 11 de junio de 2026, suscrita por los apoyos a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

“Que el 1 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. FDLSF- LP-006-2025, cuyo objeto es “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE”, en el que se acordó en el parágrafo primero de la Cláusula 4 – plazo del contrato, lo siguiente:

“El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.”

Que la empresa Contratista CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006., remitió correo electrónico el día 10 de junio del 2026 al FDLSF con ocasión al Contrato de Obra FDLSF-No. 441-2025 con radicado ante la Interventoría DBB INGENIERIA SAS mediante oficio No. CPSF-441-2025-063, mediante la cual presentó solicitud de PRORROGA A LA SUSPENSIÓN por Treinta (30) días al contrato mencionado, manifestando lo siguiente:

“(…) La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el permiso de intervención por parte del IDPC, requisito indispensable para la ejecución de las actividades contractuales, el cual a la fecha se encuentra en trámite y sujeto a los tiempos de revisión y respuesta de dicha entidad.

A continuación, se expone la trazabilidad del proceso adelantado ante el IDPC:

- 06 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110040032: presentación de la primera versión de la documentación para el trámite de permiso de intervención.
- 07 de mayo de 2026 – Reunión presencial en las oficinas del IDPC para validación de documentación y requerimientos adicionales.
- 13 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110042762: alcance al radicado inicial, incluyendo documentación complementaria y formulario de solicitud del permiso de intervención.
- 02 de junio de 2026 – Mesa de trabajo virtual con participación del IDPC, Alcaldía, Interventoría y Contratista, en la cual el IDPC emite observaciones a la documentación radicada.
- 09 de junio de 2026 – Radicado No. 20265110051852: Remisión por parte del contratista de la subsanación a las observaciones realizadas por el IDPC.

En virtud de lo anterior, y considerando que:

- El trámite ante el IDPC se encuentra en curso y depende de los tiempos de evaluación y respuesta de dicha entidad.
- Las observaciones formuladas han sido atendidas por el contratista.
- La obtención del permiso es un requisito previo indispensable para la ejecución de las actividades de obra.

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 1 de 6

Se hace necesario ampliar el periodo de suspensión, con el fin de evitar la ejecución de actividades sin el cumplimiento de los requisitos normativos y garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la Prórroga de la suspensión del contrato por treinta (30) días calendario adicionales a partir del 11 de junio de 2026, o hasta tanto se obtenga respuesta definitiva por parte del IDPC, lo que ocurra primero. (...) sic.”

Que la Interventoría DBB INGENIERÍA SAS, mediante comunicación del 10 de junio de 2026, emitió concepto favorable a la prórroga de la suspensión, concluyendo que: (i) la causal constituye una situación no imputable a las partes; (ii) no se generan mayores costos ni desequilibrio económico para la entidad; y (iii) durante la suspensión el tiempo contractual se detiene y se reanuda una vez superada la causa que le dio origen, sin modificación del plazo inicialmente pactado.

Que a la fecha de la presente solicitud no han desaparecido las causas que motivaron la suspensión, toda vez que el IDPC no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre el permiso de intervención requerido, circunstancia que mantiene la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades previstas en el parque 03-019 Principal Perseverancia y, por ende, afecta la programación integral del contrato, incluida la intervención de los dos parques de bolsillo, cuya ejecución parcial y aislada no resulta técnica ni operativamente suficiente para garantizar el desarrollo integral del objeto contractual.

Que las condiciones identificadas respecto a las circunstancias técnicas, institucionales y operativas advertidas durante el desarrollo de las actividades de diagnóstico, coordinación interinstitucional y socialización previstas expresamente dentro del Anexo Técnico del contrato, fueron evidenciadas por el contratista.

Que el término de la prórroga a la suspensión solicitado corresponde a un (1) mes, plazo estimado técnicamente razonable para: (i) culminar la programación comunitaria y deportiva actualmente coordinada por el IDR D en el parque; (ii) obtener respuesta y lineamientos por parte del IDPC frente a las autorizaciones requeridas; (iii) definir técnicamente el alcance de las intervenciones permitidas; y (iv) reprogramar las actividades constructivas conforme a las condiciones técnicas y patrimoniales aplicables.

Que, en consecuencia, la suspensión temporal de la ejecución contractual constituye la medida jurídica, técnica y administrativa más adecuada y proporcional para evitar la ejecución de actividades sin las autorizaciones correspondientes, prevenir posibles afectaciones al patrimonio cultural y al uso comunitario del espacio público, garantizar la adecuada coordinación interinstitucional y salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía y correcta inversión de los recursos públicos.

Que aunado a lo anterior, para el Fondo es viable realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprende todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prórrogas y/o terminaciones anticipadas de los contratos.

Por tanto, el apoyo a la Supervisión del FDL SF considera que la presente solicitud se encuentra acorde con las necesidades del contrato y la normatividad vigente, razón por la cual solicita la modificación descrita en el presente documento.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: No Aplica

Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica

Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, por el término de un (01) mes, contados a partir del doce (12) de junio de 2026.

<i>Inicio de la Suspensión No. 01</i>	<i>doce (12) de mayo de 2026.</i>
<i>Plazo de la Suspensión No. 01</i>	<i>Un (01) mes</i>
<i>Terminación de la Suspensión No. 01</i>	<i>once (11) de junio de 2026.</i>
<i>Reinicio de la suspensión No. 01</i>	<i>doce (12) de junio de 2026.</i>
<i>Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01</i>	<i>doce (12) de junio de 2026.</i>
<i>Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01</i>	<i>Un (01) mes</i>
<i>Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01</i>	<i>once (11) de julio de 2026.</i>
<i>Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01</i>	<i>doce (12) de julio de 2026.</i>

2. Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

3. Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.

4. – El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 18 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 suscrito entre LAS PARTES.

5. Durante el periodo de suspensión del contrato de OBRA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de OBRA

Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de suspensión:

Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

Justificación de carácter jurídica

Al respecto, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán actuar de tal manera que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debiendo corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto 827 de 2024, precisó que la suspensión contractual corresponde a una medida excepcional consistente en el cese provisional de la ejecución del contrato ante la ocurrencia de circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten su normal ejecución. Asimismo, señaló que dicha suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, o derivarse de hechos externos e irresistibles que hagan temporalmente imposible la ejecución contractual, mientras se superan las situaciones que afectan el desarrollo del negocio jurídico o comprometen la satisfacción del interés público.”.

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la prórroga a la suspensión, según lo expuesto en el formato de “solicitud de modificación”, el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de obra mencionado, así:

Contrato: No.	FDLSF-COP-441-2025
Tipo de Contrato:	Contrato de obra.
Objeto del contrato:	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE
Nombre del Contratista:	CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006
Fecha de inicio:	06 de abril de 2026
Fecha prevista de terminación inicial:	05 de julio de 2026
Valor del Contrato:	\$ 613.170.000
Plazo de suspensión	Un (1) mes - del 12 de mayo al 11 de junio de 2026.
Fecha de reinicio de la suspensión No.1	12 de junio de 2026.
Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de junio de 2026.

Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	Un (01) mes
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	once (11) de julio de 2026.
Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de julio de 2026.

Que, el FDLSF considera conveniente realizar la Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 y cuyo objeto es “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE”, por un plazo de UN (01) MES, mientras se surten las aprobaciones correspondientes por parte del IDRD y el IDPC.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 que indicó:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” y el Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 que manifestó la: “(...) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de suspender los contratos estatales por mutuo acuerdo o por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. A su vez, el Artículo 207 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos podrán suspenderse por circunstancias que impidan su ejecución, siempre que se formalice mediante acta suscrita por las partes.

Que además, el principio del equilibrio económico del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite adoptar medidas como la suspensión cuando sobrevienen condiciones externas que alteran las condiciones contractuales inicialmente pactadas, como lo son la falta de autorización de una autoridad competente y fenómenos climáticos extraordinarios.

Que, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, equidad, buena fe y conmutatividad contractual, y con el fin de proteger el interés general y evitar afectaciones económicas o técnicas en la ejecución del contrato, resulta procedente ordenar la suspensión temporal del contrato de obra y su interventoría.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 5 de 6

CLÁUSULADO DE LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra N° **FDLSF-COP-441-2025**, por un término de **UN (01) MES**, contados a partir del **12 de junio al 11 de julio de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos de la prórroga a la suspensión inicial, la cual, no tendrá o significará más y mayores costos para la Alcaldía, situación asume y acepta el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como consecuencia de la presente prórroga a la suspensión, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta modificación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Elaboro: Daniel Bernal - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: Guillermo Londoño - Abogado Contratista FDLSF
Revisó: David Ricardo Molina – Gerente contratación